

3. Los aportes de sus integrantes.
4. Las donaciones y los legados.
5. Otros que se le asigne y obtenga conforme a ley.

Artículo 8. Destino de los predios que conforman el Parque Industrial de Huaraz

Las construcciones existentes dentro del Parque Industrial de Huaraz no pueden ser destinadas a casa habitación, pudiendo disponer, cuando se requiera, de un área mínima para permitir el funcionamiento, el mantenimiento y la seguridad de las empresas que se instalen, según lo disponga el Consejo Directivo del Parque Industrial de Huaraz.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES**PRIMERA. Cumplimiento de la normativa municipal**

El Parque Industrial de Huaraz debe cumplir con las disposiciones municipales de zonificación, compatibilidad de uso y demás sobre la materia.

SEGUNDA. Zonificación económico-ecológica y cuidado del medio ambiente

El Parque Industrial de Huaraz debe cumplir con los dispositivos legales vigentes sobre zonificación económico-ecológica y el cuidado y protección del medio ambiente.

TERCERA. Normas complementarias

El Gobierno Regional de Áncash dicta las disposiciones complementarias que sean necesarias para el adecuado funcionamiento del Parque Industrial de Huaraz. En lo que le sea aplicable, y no esté contemplado en la presente Ley, se considera lo prescrito en la Ley 28183, Ley Marco de Desarrollo de Parques Industriales.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA**ÚNICA. Instalación del Consejo Directivo del Parque Industrial de Huaraz**

El Consejo Directivo del Parque Industrial de Huaraz se instala, a convocatoria del Gobierno Regional de Áncash, dentro de los treinta días posteriores a la vigencia de la presente Ley.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA**ÚNICA. Derogación**

Deróganse o déjense sin efecto, según corresponda, las disposiciones de igual o inferior rango que se opongan a lo dispuesto en la presente Ley.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los once días del mes de julio de dos mil once.

CÉSAR ZUMAETA FLORES
Presidente del Congreso de la República

ALDA LAZO RÍOS DE HORNUNG
Segunda Vicepresidenta del Congreso
de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los once días del mes de julio del año dos mil once.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

ROSARIO DEL PILAR FERNÁNDEZ FIGUEROA
Presidenta del Consejo de Ministros y
Ministra de Justicia

664123-1

LEY Nº 29752

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República
Ha dado la Ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

**LEY DE CREACIÓN DEL PARQUE INDUSTRIAL
Y DE SERVICIOS PACHACÚTEC****Artículo 1. Objeto de la Ley**

Créase el Parque Industrial y de Servicios Pachacútec, ubicado dentro del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, en el distrito de Ventanilla de la Provincia Constitucional del Callao, con el objeto de realizar actividades productivas, de transformación, de servicios y elaboración de artesanía, de las micro y pequeñas empresas; así como generar empleo sostenible, asociatividad y desarrollo económico y social regional.

Artículo 2. Declaración de necesidad y utilidad pública y de preferente interés nacional y regional

Declárase de necesidad y utilidad pública, así como de preferente interés nacional y regional, la instalación y desarrollo de la infraestructura del Parque Industrial y de Servicios Pachacútec.

Artículo 3. Ubicación del Parque Industrial y de Servicios Pachacútec

El Gobierno Regional del Callao, de conformidad con la Ley 28183, Ley Marco de Desarrollo de Parques Industriales, y como titular del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, conforme al Decreto Supremo 002-2007-VIVIENDA, Establecen que toda referencia al Proyecto Especial "Ciudad Pachacútec" se entenderá hecha a su titular el Gobierno Regional del Callao, determina la ubicación del Parque Industrial y de Servicios Pachacútec dentro de las áreas referidas en la tercera disposición complementaria final.

Artículo 4. Desarrollo de la infraestructura necesaria

Corresponde al Gobierno Regional del Callao conforme a lo establecido en el artículo 4 de la Ley 28183, Ley Marco de Desarrollo de Parques Industriales, desarrollar la infraestructura y habilitar los servicios comunes y servicios públicos necesarios para la instalación y el funcionamiento del Parque Industrial y de Servicios Pachacútec.

Artículo 5. Administración y Consejo Directivo del Parque Industrial y de Servicios Pachacútec

La administración del Parque Industrial y de Servicios Pachacútec está a cargo de un consejo directivo integrado por los representantes siguientes:

1. Dos representantes del Gobierno Regional del Callao, uno de los cuales representa al Proyecto Especial Ciudad Pachacútec.
2. Tres representantes de las micro y pequeñas empresas instaladas en el Parque Industrial y de Servicios Pachacútec.

La presidencia del consejo directivo la ejerce uno de los representantes del Gobierno Regional del Callao. Los cargos de los miembros del consejo directivo tienen una duración de tres años y no son materia de reelección inmediata. Se ejercen ad honórem.

Artículo 6. Funciones del Consejo Directivo del Parque Industrial y de Servicios Pachacútec

El Consejo Directivo del Parque Industrial y de Servicios Pachacútec tiene las funciones siguientes:

1. Promover la participación vecinal en la formación y constitución de las micro y pequeñas empresas, de acuerdo a un plan que elabore y recomiende las actividades a desarrollarse prioritariamente,



con el objetivo de generar mayor empleo local, en concordancia con el Texto Único Ordenado de la Ley de Promoción de la Competitividad, Formalización y Desarrollo de la Micro y Pequeña Empresa y del Acceso al Empleo Decente, Ley MYPE, aprobado por Decreto Supremo 007-2008-TR.

2. Gestionar la ejecución de las obras de infraestructura y organizar el funcionamiento del Parque Industrial y de Servicios Pachacútec.
3. Administrar el patrimonio y el funcionamiento del Parque Industrial y de Servicios Pachacútec o, en caso de cesión en uso, la supervisión del mismo, cautelando que se cumpla con las normas de seguridad, operatividad y, en general, las relacionadas con las actividades que se desarrollan.
4. Promover la capacitación, la asistencia técnica, el financiamiento, el desarrollo empresarial y la capacitación tecnológica de las micro y pequeñas empresas para lograr las mejores condiciones de productividad, gestión empresarial y de confianza en la actividad que desarrollan.
5. Celebrar convenios con personas y entidades públicas nacionales e internacionales para el cumplimiento de los objetivos del Parque Industrial y de Servicios Pachacútec.
6. Participar conforme a lo previsto en el reglamento del consejo directivo, en la venta o arrendamiento de los lotes del Parque Industrial y de Servicios Pachacútec a las micro y pequeñas empresas y conforme a las normas que rigen el Proyecto Especial Ciudad Pachacútec.
7. Cuidar que, en la asignación de los lotes, se respete el principio de igualdad y no discriminación, debiendo primar el objeto de esta Ley y el numeral 1 de este artículo.
8. Asesorar y apoyar a las micro y pequeñas empresas en las gestiones que realicen ante las entidades del Estado en los asuntos propios de la actividad que desarrollan.
9. Elaborar y proponer para la aprobación del Gobierno Regional del Callao, el Proyecto de Reglamento de Funcionamiento del Parque Industrial y de Servicios Pachacútec, su propio reglamento interno y proyecto de presupuesto, incluyendo un porcentaje máximo de sus recursos, fijado por el Gobierno Regional del Callao, para cubrir los gastos administrativos, operativos y de asesoramiento.
10. Otras funciones que se establezcan en los citados reglamentos.

Artículo 7. Recursos del Parque Industrial y de Servicios Pachacútec

Constituyen recursos del Parque Industrial y de Servicios Pachacútec los siguientes:

1. Los que le asigne específicamente el Gobierno Regional del Callao.
2. Los que se obtengan por la venta o alquiler de los lotes que ocupan las micro y pequeñas empresas, de acuerdo al porcentaje del valor de la respectiva operación, según lo determine el Gobierno Regional del Callao, previa opinión de la autoridad del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec.
3. Los que se obtengan como producto de la administración.
4. Los aportes de los usuarios para el mantenimiento de las instalaciones.
5. Los provenientes de convenios de cooperación que se suscriban con instituciones públicas o privadas, nacionales o extranjeras.
6. Las donaciones y los legados.
7. Otros que se le asigne y obtenga conforme a ley.

El Consejo Directivo del Parque Industrial y de Servicios Pachacútec constituye un fondo especial para el funcionamiento, mantenimiento y modernización de sus instalaciones, así como para brindar asistencia técnica a las micro y pequeñas empresas instaladas.

Artículo 8. Exclusividad de la utilización de los predios del Parque Industrial y de Servicios Pachacútec

Los predios y las construcciones dentro del Parque Industrial y de Servicios Pachacútec no pueden destinarse

a casa habitación, pudiéndose reservar un área mínima para el apoyo en el funcionamiento y la seguridad de las empresas que se instalen, lo que debe ser estipulado en los convenios y contratos que se suscriben y que autoriza el consejo directivo.

El incumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo da lugar a la rescisión del respectivo convenio o contrato.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Normas aplicables

Es de aplicación para la ejecución de lo dispuesto en esta Ley, la Ley 28183, Ley Marco de Desarrollo de Parques Industriales, su modificatoria aprobada por la Ley 28566, Ley que modifica la Ley 28183, Ley Marco de Desarrollo de Parques Industriales, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo 004-2011-PRODUCE, Reglamento de la Ley 28183, Ley Marco de Desarrollo de Parques Industriales, en lo que fuera pertinente.

También es de aplicación el Decreto Supremo 002-2007-VIVIENDA, Establecen que toda referencia al Proyecto Especial "Ciudad Pachacútec" se entenderá hecha a su titular el Gobierno Regional del Callao, que reconoce al Gobierno Regional del Callao como titular del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, y en lo que resulte pertinente, el Decreto Supremo 010-88-VC que declara de interés social la ejecución del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, y las demás normas legales y administrativas relacionadas, siempre que no se opongan a la presente Ley, así como las que deben precisarse en el reglamento que se apruebe conforme al numeral 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú.

SEGUNDA. Normas complementarias al reglamento

El Gobierno Regional del Callao dicta las disposiciones complementarias al reglamento de la presente Ley que se aprueba conforme lo establece la primera disposición complementaria final y las que le correspondan conforme a sus atribuciones contenidas en la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

TERCERA. Áreas para el Parque Industrial y de Servicios Pachacútec

Precísase que constituyen áreas destinadas al desarrollo de las actividades que realizan las micro y pequeñas empresas del Parque Industrial y de Servicios Pachacútec, las denominadas Área Industrial I y Área Industrial II por la Resolución 002-2009-GRC/GA/JPECP de fecha 28 de enero de 2009, dictada por la Jefatura del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec y que dispuso su inscripción en el Registro de Predios de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (Sunarp).

Cualquier cambio que se produzca en la determinación de tales áreas debe respetar los derechos de las micro y pequeñas empresas que ya están instaladas.

CUARTA. Regularización de los actuales posesionarios

Bajo responsabilidad, dentro de un término de seis meses, la jefatura del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec procede a formalizar la situación legal de los actuales posesionarios de lotes que ocupan dentro de las áreas referidas en la tercera disposición complementaria final, siempre que se compruebe fehacientemente que vienen realizando alguna de las actividades comprendidas en el objeto de la presente Ley.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA

ÚNICA. Instalación del Consejo Directivo del Parque Industrial y de Servicios Pachacútec

El Consejo Directivo del Parque Industrial y de Servicios Pachacútec se instala, a convocatoria del Gobierno Regional del Callao, dentro de los treinta días posteriores a la vigencia de la presente Ley.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA**ÚNICA. Derogación**

Deróganse o déjense sin efecto, según corresponda, las disposiciones de igual o inferior rango que se opongan a lo dispuesto en la presente Ley.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los once días del mes de julio de dos mil once.

CÉSAR ZUMAETA FLORES
Presidente del Congreso de la República

ALDA LAZO RÍOS DE HORNUNG
Segunda Vicepresidenta del Congreso
de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los once días del mes de julio del año dos mil once.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

ROSARIO DEL PILAR FERNÁNDEZ FIGUEROA
Presidenta del Consejo de Ministros y
Ministra de Justicia

664123-2

PODER EJECUTIVO**PRESIDENCIA DEL
CONSEJO DE MINISTROS**

Autorizan viaje del Ministro de Relaciones Exteriores a Ecuador y encargan su Despacho a la Presidenta del Consejo de Ministros y Ministra de Justicia

**RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 168-2011-PCM**

Lima, 11 de julio de 2011

CONSIDERANDO:

Que, el Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, José Antonio García Belaunde, viajará a la ciudad de Quito, República del Ecuador, los días 13 y 14 de julio próximo, a fin de participar en reuniones de trabajo con diversas autoridades ecuatorianas;

Que, es de interés de la República del Perú profundizar el diálogo político y estrechar la relación bilateral que se mantiene con la República del Ecuador;

De conformidad con el artículo 127° de la Constitución Política del Perú, la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, Ley N° 29357, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores, en concordancia con el artículo 83° del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 005-90-PCM; la Ley N° 27619, que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, modificada por la Ley N° 28807 y su reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM; su modificatoria el Decreto Supremo N° 005-2006-PCM; así como la Ley N° 29626, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2011;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar el viaje del Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, José Antonio García Belaunde, a la ciudad de Quito, República del Ecuador, los días 13 y 14 de julio de 2011, de acuerdo a lo expuesto en la parte considerativa.

Artículo 2°.- Los gastos que irroque la participación del Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores por concepto de pasajes USD\$ 1,517.26; y viáticos USD\$ 400; serán cubiertos por el Pliego Presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores, debiendo rendir cuenta documentada en un plazo no mayor de quince (15) días calendario al término de la referida comisión.

Artículo 3°.- Encargar el Despacho de Relaciones Exteriores a la señora Rosario Fernández Figueroa, Presidenta del Consejo de Ministros y Ministra de Estado en el Despacho de Justicia, en tanto dure la ausencia del titular.

Artículo 4°.- La presente Resolución será refrendada por la Presidenta del Consejo de Ministros y el Ministro de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

ROSARIO DEL PILAR FERNÁNDEZ FIGUEROA
Presidenta del Consejo de Ministros
y Ministra de Justicia

JOSÉ ANTONIO GARCÍA BELAÚNDE
Ministro de Relaciones Exteriores

664123-3

Acreditan a diversas municipalidades distritales y a la Municipalidad Provincial de Mariscal Ramón Castilla para la continuación del proceso de transferencias de competencias y funciones en materia de gestión educativa

**RESOLUCIÓN DE SECRETARÍA DE
DESCENTRALIZACIÓN
N° 405-2011-PCM/SD**

Lima, 30 de junio del 2011

VISTOS:

El Informe de Concordancia N° 010-2011-PCM/SD-OTME y el informe N° 022-2011-PCM/SD-OTME-AVC; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Supremo N° 078-2006-PCM se autoriza al Ministerio de Educación llevar a cabo, un Plan Piloto de Municipalización de la Gestión Educativa para mejorar la calidad de los servicios educativos de los niveles de inicial y primaria;

Que, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 2 del referido Decreto Supremo, mediante la Resolución Ministerial N° 0031-2007-ED, se aprobó el Plan de Municipalización de la Gestión Educativa y Lineamientos del Plan Piloto 2007 en el cual se establece como estrategia de implementación de las municipalización de la gestión educativa comenzar con la etapa de iniciación a través del Plan Piloto de Municipalización de la Gestión Educativa, que abarca los años 2007 y 2008;

Que, mediante Decreto Supremo N° 049-2008-PCM se aprobó el "Plan Anual de Transferencia de Competencias Sectoriales a los Gobiernos Regionales y Locales del año 2008", en cuyo Capítulo II, Numeral 2.2, Transferencia de Fondos, Programas, Proyectos, Empresas y Activos a transferirse a los Gobiernos Regionales y Locales - Ministerio de Educación, en lo referente al Plan Piloto de Municipalización de la Gestión Educativa, se establece que en el referido Plan Piloto participan las Municipalidades